Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2014.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el demandado en la causa Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán c/ Estado Nacional y otros s/ amparo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en atención a lo resuelto, en la fecha, en los recursos de hecho CSJ 240/2011 (47-D) y CSJ 239/2011 (47-D) "Defensor del Pueblo de Tucumán c/ Estado Nacional y otro s/ amparo", deviene inoficioso que esta Corte se pronuncie en el presente recurso de queja.

Por ello, se declara que resulta inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en esta presentación directa. Reintégrese el depósito de fs. 89. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de hecho interpuesto por el **Estado Nacional (Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios)**, representado por la **Dra. Laura Yanina Garavalli.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal n° 2 de Tucumán.**